



# Resolución Ministerial N° 0269-2007-ED

Lima, 11 JUN. 2007

Vistos, el Oficio N° 008-2007-OCI/UGEL.08-CAÑETE, del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 08- CAÑETE, el Expediente N° 07982-2007 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 008-2007-OCI/UGEL.08 – CAÑETE, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 08- CAÑETE, hace llegar a la Directora de la UGEL N° 08, el Informe Especial N° 001-2006-J.OCI-08-Cañete, como resultado del Exámen Especial realizado a la Institución Educativa Pública “José Buenaventura Sepúlveda” del distrito de San Vicente, en cumplimiento del Plan Anual de Control 2006, se encontraron responsabilidades en los investigados, por haber realizado mal uso de los recursos del Estado directamente recaudados, existiendo indicios razonables en los delitos de Peculado en la modalidad de Malversación de Fondos y contra la Fé Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 389° y 427° del Código Penal, respectivamente; y para que autorice al Procurador Público a cargo de los asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, interponer las acciones judiciales a las personas individualizadas en dicho Informe Especial;



Que, dicha solicitud se fundamenta en las responsabilidades determinadas en el Informe Especial N° 001-2006-J.OCI-UGEL-08-Cañete, emitido por el Órgano de Control Institucional de la UGEL N° 08, en base a las facultades constitucionales y legales atribuidas al Sistema Nacional de Control;



Que, el artículo 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República dispone que *“cuando en el Informe (de Control) respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada”*;

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley Orgánica antes referida establece que es atribución del Sistema Nacional de Control *“el emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes”*;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *“los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en*

todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil”;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que “para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa”;

Que, del análisis del Informe Especial N° 001-2006-J.OCI-UGEL-08-CAÑETE, queda claro que deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes para procesar a quienes causaran perjuicio al Estado Peruano;



Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 233-2007-ME/SG-OAJ, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

### SE RESUELVE:



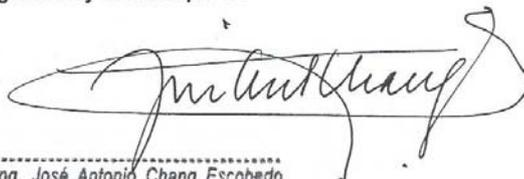
**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra las personas individualizadas en el Informe Especial N° 001-2006-J.OCI-UGEL-08-CAÑETE, emitido por el Órgano de Control Institucional de la UGEL N° 08, el mismo que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la UGEL N° 08 para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.



  
Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación